



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°.	053684089001-2024-00034-00
Proceso.	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	SEBASTIAN VÁSQUEZ
Asunto	Mandamiento de pago
A.I.C. N°	2024-072

En escrito que antecede el abogado CARLOS MARIO OSORIO MORENO, actuando como endosatario al cobro de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor SEBASTIAN VÁSQUEZ, a fin de que se libere mandamiento de pago por la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTY UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$20.341.044,00), como saldo insoluto de capital, más los intereses corrientes causados en el plazo y los moratorios de dichos capitales al máximo establecido por la ley, desde el vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

El apoderado allega como base de recaudo tres pagares los cuales se describen como sigue: **PAGARE Nro. A000771964 DE LA OBLIGACION 13-2580** creado el 20 de Diciembre de 2022, con carga de instrucciones anexa para llenado de espacios en blanco, y constituido en mora el 02 de octubre de 2023, con un saldo insoluto de capital de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$3.940.571,00).

PAGARE Nro. A000745244 de la obligación 05-30002845, creado el día 09 de junio de 2022, con carta de instrucciones anexa para llenado de espacios en blanco, constituido en mora el 11 de septiembre de 2023, con un saldo insoluto de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$14.244.266,00).

PAGARE NRO. 5259834308563237, creado el 13 de marzo de 2020, con carta de instrucciones para llenado de espacios en blanco, constituido en mora el 04 de noviembre de 2023, con un capital insoluto de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.156.187,00).

De los títulos valores enunciados, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 s.s del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de mínima cuantía (única instancia), como en el caso objeto de estudio,

Proceso *Ejecutivo singular*
Demandante *Confiar Cooperativa*
Demandado *Sebastián Vásquez*
Asunto *libra mandamiento de pago*

porque sus pretensiones no sobrepasan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **SEBASTIÁN VÁSQUEZ** persona mayor de edad con cédula Nro. 1037856011 y residentes en Jericó Antioquia, y en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR** con NIT 890.981.395-1 por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$3.940.571,00)** como saldo insoluto de capital contenido en el pagare **Nro. A000771964 DE LA OBLIGACION 13-2580** aportado como base de recaudo.
- 2) Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS ML (\$57.227)** como saldo adeudado por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de diciembre de 2022 y hasta el 01 de octubre de 2023, fecha en que el demandado incurrió en mora, liquidados a una tasa del 1.06 % mensual vencido.
- 3) Por el valor de los intereses moratorios de dicho capital al máximo establecido por la ley desde el 02 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 4) Por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ML (\$14.244.266)** como saldo insoluto del Capital, contenido en el **PAGARE Nro. A000745244 de la obligación 05-30002845**, aportado como base de recaudo.
- 5) Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESO ML (\$426.771)** como saldo adeudado por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de junio de 2022 al 10 de septiembre de 2023, fecha en que el demandado incurrió en mora, liquidados a una tasa del 1.04 % mensual vencido.
- 6) Más los intereses moratorios causados sobre el saldo de Capital referenciado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de septiembre de 2023 y hasta el día que cancelen la totalidad de la obligación.
- 7) Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS ML (\$2.156.187)** como saldo insoluto del Capital, contenido en el pagare Nro. 5259834308563237, aportado como base de

Proceso Ejecutivo singular
Demandante Confiar Cooperativa
Demandado Sebastián Vásquez
Asunto libra mandamiento de pago

recaudo.

- 8) Más los intereses moratorios causados sobre el saldo de Capital referenciado a la tasa máxima legal permitida desde el 04 de noviembre de 2023 y hasta el día que cancelen la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o como lo establece la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora, al abogado CARLOS MARIO OSORIO MORENO, portador de la T.P. N° 225.169 del C.S. de la Judicatura.

